

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-SRE-163-2022**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
ZONAS LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS



**ASUNTO:** INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CARIBBEAN BAY POOLS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CARIBBEAN BAY POOLS, S. DE R.L.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE AERO IMPEX, SOCIEDAD ANÓNIMA

**FECHA:** 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Hago de su conocimiento que la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante la **CONSTANCIA DRNOSP-023-2022**, de fecha 01 de septiembre del 2022, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **CARIBBEAN BAY POOLS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CARIBBEAN BAY POOLS, S. DE R.L.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019008198065**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de esa Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio N°023, Registro N°023-2022 de fecha 01 de septiembre del 2022, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **AERO IMPEX, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la elaboración de caparazones de piscinas, spas, showers units, bañeras, lanchas y deslizadores para su exportación, arrendando para tal efecto una nave con un área equivalente a **DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2500 Mts<sup>2</sup>)**

De acuerdo con el Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero del 2020, decreta en el Artículo 2.- Reformar por adición el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, que contiene la Ley de Zona Libre en el sentido de adicionar los Artículos 2-A, 2-B, 4-A..., los cuales deben leerse de la forma siguiente: "Artículo 2-A.- Para efectos de la

presente Ley, se entiende por: 6) Empresa Industrial Básicamente de Exportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, puede realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **CARIBBEAN BAY POOLS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CARIBBEAN BAY POOLS, S. DE R.L.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6160**, que corresponde al puesto aduanero de la Zona Libre **AERO IMPEX, SOCIEDAD ANÓNIMA**, ubicado en el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo  
LRA/AAa/rag

**CONSTANCIA DRNOSP-023-2022**

El Infrascrito, Encargado de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR:** Que la sociedad **CARIBBEAN BAY POOLS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA (CARIBBEAN BAY POOLS, S. DE R.L.)**, con RTN: **05019008198065** con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en **AEREO IMPEX, SOCIEDAD ANONIMA**, Extensión II, kilómetro **12** carretera de San Pedro Sula a Puerto Cortés, Choloma, Departamento de Cortés, ha solicitado Incorporación al Régimen de Zona Libre, mediante expediente **2022-SE-1120** de fecha 11 de mayo del año 2022.

En fecha 24 de junio de 2022, personal de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, realizó inspección de campo, a la sociedad **CARIBBEAN BAY POOLS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA (CARIBBEAN BAY POOLS, S. DE R.L.)**, en las instalaciones de **ZONA LIBRE AEREO IMPEX, SOCIEDAD ANONIMA**, confirmando lo siguiente: a) La sociedad **CARIBBEAN BAY POOLS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA (CARIBBEAN BAY POOLS, S. DE R.L.)**, solicita su incorporación al Régimen de Zonas Libres como usuaria de la zona libre para dedicarse a la elaboración de caparazones de piscinas, spas, showers units, bañeras, lanchas y deslizadores los cuales serán exportados a Estados Unidos, b) La categoría según la actividad a realizar es como **EMPRESA INDUSTRIAL BASICAMENTE DE EXPORTACION**, c) El espacio que utilizará la Sociedad Usuaria se encuentra ubicado en la zona libre **AEREO IMPEX, SOCIEDAD ANONIMA**, la ubicación está correcta, la zona está delimitada, cuentan con un solo portón de acceso y la oficina del sub administrador de aduana se encuentra en la segunda planta del edificio y no tiene buena visibilidad hacia el acceso de la Zona Libre, el personal de aduanas hizo la respectiva observación que debe colocarse la oficina por la entrada de los vehículos y que tenga buena visión de la entrada. En la inspección se constató que el espacio a utilizar por la peticionaria **cuenta con un área equivalente a DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2,500 MTS<sup>2</sup>)**. El periodo del contrato es de cinco años, comenzando el 01 de febrero del 2022, según consta en el contrato de arrendamiento, agregado al expediente. (folios 24-26). En la sección G, el contrato de arrendamiento estipula que la arrendataria **CARIBBEAN BAY POOLS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA (CARIBBEAN BAY POOLS, S. DE R.L.)**, hará por su cuenta y sin dilación algunas de las reparaciones locativas relacionadas con la nave arrendada, d) Se procedió a realizar recorrido por toda el área donde operara la empresa peticionaria como usuaria para comprobando que en el inmueble es adecuado para que funcione la empresa peticionaria, se encontró en el inmueble con maquinaria pesada, vehículos, equipo y moldes, que nos comentaron que todo quedo dentro del inmueble ya que los empleados procedieron con un embargo de los bienes para presionar por sus derechos laborales; el personal de aduanas comento a los de la empresa peticionaria que tienen que realizar un inventario y que ella vendría para verificar todo el equipo maquinaria y moldes que están en el inmueble.

Según Dictamen No. DSL-Nº-059-2022 del 1 de septiembre del 2022, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que es procedente declarar con lugar la solicitud de Incorporación como Usuaria de Zonas Libres a la sociedad **CARIBBEAN BAY POOLS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA (CARIBBEAN BAY POOLS, S. DE R.L.)**.

Por lo anterior, **la sociedad CARIBBEAN BAY POOLS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA (CARIBBEAN BAY POOLS, S. DE R.L.)**, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de esta Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio N° 023, Registro N° 023-2022 de fecha 1 de septiembre del 2022, en calidad de Usuaria de la **ZONA LIBRE AEREO IMPEX, SOCIEDAD ANONIMA**, para dedicarse en la categoría de **Empresa Industrial Básicamente de Exportación** a la elaboración de caparazones de piscinas, spas, showers units, bañeras, lanchas y deslizadores para su exportación.

De conformidad con el Art. 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No.8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No.41-2020, del 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley, la sociedad **CARIBBEAN BAY POOLS,**

Edificio Santa Mónica Este, Cuarto Nivel, Boulevard del Norte, San Pedro Sula,  
Cortes, Honduras C.A. Telf. 504-2558-8019



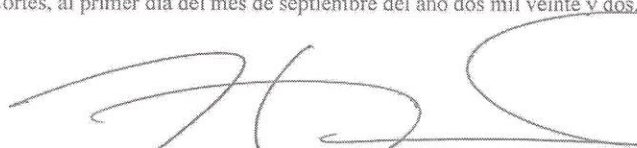
**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA (CARIBBEAN BAY POOLS, S. DE R.L.),** a partir de la emisión de la presente **CONSTANCIA DE REGISTRO**, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación. b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales c) Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta sobre las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad **CARIBBEAN BAY POOLS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA (CARIBBEAN BAY POOLS, S. DE R.L.)**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de 15 años prorrogables.

La peticionaria deberá cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Zonas Libres, sus reformas y Reglamento, entre otras: a) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. b) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. c) Otorgar a sus Trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. d) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras antes Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. e) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y las establecidas en la Resolución que se emita, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento.

De acuerdo con el Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, decreta en el Artículo 2.- Reformar por adición el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, con contiene la Ley de Zona Libre en el sentido de adicionar los Artículos 2-A, 2-B, 4-A., los cuales deben leerse de la forma siguiente: "Artículo 2-A.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por: 6) Empresa Industrial Básicamente de Exportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta".

La sociedad peticionaria ha acreditado como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor **ALEXANDER MAURICIO PEREZ**, de nacionalidad estadounidense Residente con carnet No. 02-1610-2019-01889 y con Registro tributario Nacional No. 05018013587046 con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, en caso de cierre de operaciones por cualquier causa el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros, de todas las deudas y obligaciones pendientes.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos.

  
**HARRY JOSUE ALVARENGA**  
Encargado de la Dirección Regional Noroccidental  
Sectores Productivos



Recibo: 009728046  
JCS/

Edificio Santa Mónica Este, Cuarto Nivel. Boulevard del Norte, San Pedro Sula,  
Cortes, Honduras C.A. Telf. 504-2558-8019

